

Constancia Secretarial: El 08 de agosto de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicación 2022-00888

Teniendo en cuenta que el titulo base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDIFICIO COMENDADOR PROPIEDAD HORIZONTAL**. y en contra **LUZ ADRIANA CORREDOR GARCIA** por los siguientes conceptos y sumas.

1. \$5.786.000,00,00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, como se discrimina en la tabla a continuación:

Cuota	Vencimiento	Capital cuota
1	31/01/2020	\$ 218.000,00
2	29/02/2020	\$ 218.000,00
3	31/03/2020	\$ 218.000,00
4	30/04/2020	\$ 218.000,00
5	31/05/2020	\$ 218.000,00
6	30/06/2020	\$ 218.000,00
7	31/07/2020	\$ 218.000,00
8	31/08/2020	\$ 218.000,00
9	30/09/2020	\$ 218.000,00
10	31/10/2020	\$ 218.000,00
11	30/11/2020	\$ 218.000,00
12	31/12/2020	\$ 218.000,00
13	31/01/2021	\$ 218.000,00
14	28/02/2021	\$ 218.000,00
15	31/03/2021	\$ 218.000,00
16	30/04/2021	\$ 218.000,00
17	31/05/2021	\$ 218.000,00
18	30/06/2021	\$ 118.000,00
19	31/07/2021	\$ 218.000,00
20	31/08/2021	\$ 218.000,00
21	30/09/2021	\$ 218.000,00

22	31/10/2021	\$ 218.000,00
23	30/11/2021	\$ 218.000,00
24	31/12/2021	\$ 218.000,00
25	31/01/2022	\$ 218.000,00
26	28/02/2022	\$ 218.000,00
27	31/03/2022	\$ 218.000,00

2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas de administración indicadas en el numeral 1, causados desde el día siguiente a cada vencimiento, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual fijada por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 045 del 30 DE
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0b0b3a7c17b2acab2d2c3d734881fda9da9fb56b3bfe12e2ea56ce58b53fb6**

Documento generado en 26/08/2022 09:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>